

REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL
Acuerdo 001 de 2020

Por medio de la cual se adopta el reglamento del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL** de **FEDI**.

La Junta Directiva de FEDI, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que tanto la legislación como el Estatuto vigente determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la creación de fondos permanentes o agotables, con los cuales FEDI, desarrolle labores de salud, educación, recreación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El Fondo de Bienestar Social tiene como fin satisfacer las necesidades de salud, educación, formación, capacitación, recreación, cultura, calamidad doméstica y solidaridad de los asociados, directivos y empleados de FEDI.

ARTICULO 2º RECURSOS: El Fondo de Bienestar Social estará conformado por:

- a. Las sumas de dinero que determine la Asamblea de FEDI de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual de FEDI.
- b. Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados a su retiro de FEDI.
- c. Los dineros que reciba FEDI a título de donaciones, herencias o legados de personas naturales, o destinaciones de personas jurídicas para el Fondo de Bienestar Social.
- d. Los demás recursos que considere la Junta Directiva de FEDI.

ARTICULO 3º. DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados a la atención de las necesidades en las siguientes áreas:

- a. **Educación:** Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de educación.
- b. **Formación solidaria:** Permitir a los asociados y empleados de FEDI conocer la filosofía, principios, características y fines de su entidad y la ayuda mutua para el fortalecimiento de FEDI.
- c. **Capacitación:** Brindar entrenamiento en áreas administrativas y de control en el manejo de FEDI.
- d. **Cultura:** Fomentar actividades de educación social, cultural, deportes, cívica, recreación y desarrollo en pro del asociado y su grupo familiar.
- e. **Solidaridad:** En casos de calamidad debidamente comprobada (fallecimiento, desastres naturales, accidente, hospitalización, invalidez permanente, incendio, destrucción parcial o total de vivienda, y otros casos de calamidad doméstica) brindando ayuda económica a los asociados y sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad y primero de afinidad; en casos excepcionales con quien conviva el asociado.
- f. **Salud:** Programas de promoción y prevención, auxilios para compra de medicamentos, auxilios para tratamientos médicos, auxilios para pago de pólizas y planes complementarios.
- g. Las demás que considere la Asamblea y / o Junta Directiva.
- h. Anualmente la Gerencia deberá presentar antes de la celebración de la asamblea general ordinaria a la Junta Directiva, el presupuesto para el uso de los recursos para la vigencia siguiente.

ARTICULO 4º BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar social, los asociados y empleados de FEDI, así como sus familiares que se encuentren hasta el primer grado de

consanguinidad y primero de afinidad, los hijos adoptivos, el cónyuge, deberán acreditar tal relación en la forma prevista en la ley.

ARTICULO 5º ASIGNACION DE LOS RECURSOS: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva de FEDI determinó para la presente vigencia la manera como distribuirá los recursos del Fondo de Bienestar Social, procurando atender equitativamente las actividades de Educación, Solidaridad y las demás que ha de desarrollar, en aras de satisfacer los postulados solidarios, en concordancia con los principios consagrados en la legislación sobre la economía solidaria y los Estatutos de FEDI.

ARTICULO 6º AUXILIOS: La Junta Directiva de FEDI, establece para la presente vigencia la siguiente destinación de los recursos del Fondo de Bienestar Social para otorgar auxilios de su competencia a los beneficiarios mencionados en el artículo 4º del presente reglamento, en condiciones que a continuación se describen y en el estricto orden de la radicación de las solicitudes, salvo los casos de desastres naturales, destrucción parcial o total de la vivienda, fallecimiento, hospitalización los cuales por su naturaleza serán considerados como prioritarios.

PROGRAMAS APROBADOS

IDIOMAS (Lenguas extranjeras): Auxilio por curso mensual del 30%

DEPORTES (Gimnasio y demás disciplinas deportivas): Auxilio por curso mensual del 30%

CULTURA (Artes y música): Auxilio por curso mensual del 30%

NACIMIENTO: 5 días de salario mínimo mensual legal vigente

SOLIDARIDAD: No podrá exceder de 2SMMLV

SALUD: Auxilio mensual del 50%

CONDICIONES GENERALES DE LOS AUXILIOS

- Los Auxilios por asociado no podrán exceder de 1 SMMLV por año.
- De acuerdo con los Estatutos la partida presupuestada para la vigencia no puede exceder del valor absoluto de crecimiento de los Fondos Sociales, Mutuales y Otros en el año inmediatamente anterior más lo dejado de ejecutar de la vigencia anterior.
- Según los Estatutos la vigencia de cada Junta Directiva se considera desde abril 1º a marzo 31 del año siguiente.
- Para acceder a los auxilios, el asociado debe llevar como mínimo un año continuo de afiliación a FEDI.

ARTICULO 7º CONTROL DE AUXILIOS: La Gerencia de FEDI mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si llegase a comprobar fraude por parte del asociado, en el proceso de acreditación del auxilio, deberá el asociado infractor reintegrar el dinero del auxilio y someterse a las sanciones de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en el estatuto.

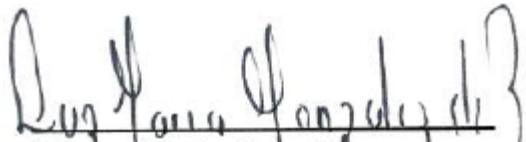
PARAGRAFO: Los auxilios se otorgarán en el orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto establecido, salvo lo establecido en el artículo sexto.

ARTICULO 8º. GASTOS: Corresponde al Gerente de FEDI la ejecución de los gastos que ocasionen las actividades contempladas en el plan y presupuesto del Fondo de Bienestar social.

ARTICULO 9º. INFORMES: Al final del ejercicio, la Junta Directiva elaborara y presentará a la Asamblea General y a los organismos competentes que lo requieran, un informe detallado de estas actividades sociales.

ARTICULO 10º: VIGENCIA. El presente reglamento entra en vigor a partir de su aprobación y deroga normas anteriores.

Dado en Medellín a los 15 días del mes de octubre de 2020



LUZ MARIA GONZALEZ DE BEDOUT
Presidenta



DIANA MARIA VELEZ MEDINA
secretaria